VºBº DEPARTAMENTO INTERNACIONAL
SEC/DPR

VºBº SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
PCH/CSMB (080-01)

APRUEBA MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE CHILE Y LA OFICINA DE PATENTES Y MARCAS DE LOS ESTADOS UNIDOS.

SANTIAGO, 25 OCT 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 387

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; Decreto Supremo N° 106 de 2015, que renueva por segunda vez el nombramiento del Director Nacional, dispuesto originalmente mediante Decreto Supremo N°205 de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

2.- Que la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos es la agencia federal que concede las patentes en los Estados Unidos y registra las marcas comerciales. A este objetivo la Oficina sigue el mandato constitucional de promover el Progreso de la Ciencia y utilidad de las Artes, asegurando por tiempos limitados a autores e inventores la exclusividad de sus derechos sobre sus creaciones. Esto con el objetivo de proteger a la industria a través de la innovación, lo que es determinante en el desarrollo económico de los Estados Unidos. En este orden de ideas la Oficina trabaja en lograr la más efectiva

protección de los derechos de propiedad industrial con emprendedores e innovadores a través de todo el mundo, por medio del libre comercio y otros acuerdos internacionales. Esto también acarrea experiencia, educación y programas de capacitación diseñados para fomentar el respeto de la propiedad industrial y estimular el desarrollo de una potente protección de la propiedad industrial para los socios de los Estados Unidos.

3.- Que en el marco del presente Memorando, ambas partes se beneficiarán mediante el fortalecimiento de la cooperación entre ellas a través del intercambio de información sobre propiedad industrial, permitiendo impulsar la protección de la propiedad industrial en ambos países.

4.- Que conforme lo expuesto, el fortalecimiento de las relaciones de cooperación entre ambas oficinas referidas al intercambio de información, a buenas prácticas y a la promoción y difusión de la información sobre patentes, permitirán dar cumplimiento a lo indicado en el considerando anterior, y en este contexto se requiere aprobar este acuerdo.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: APRUÉBASE el siguiente Memorándum de Entendimiento sobre Propiedad Industrial, entre el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile y la Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos, suscrito por las partes con fecha 5 de octubre de 2017, y cuyo texto se transcribe a continuación:

Memorándum de Entendimiento
entre
el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile
y la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos

USPTO MOU No. 18143002

El Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI)[1] de Chile y la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos (USPTO)[2], en adelante denominados "los Participantes", tomando en cuenta la importancia de la protección de la propiedad intelectual (patentes, marcas y diseños industriales) para el desarrollo económico, social y cultural, y deseando establecer una relación de apoyo mutuo entre los Participantes, con miras a establecer acuerdos apropiados de cooperación entre estos en asuntos relacionados con la adquisición, utilización, protección, promoción y observancia de los derechos de propiedad intelectual, por el presente acuerdan lo siguiente:

1. Disposiciones generales

Se espera que el presente Memorándum de Entendimiento sirva de base para actividades de cooperación entre los Participantes en asuntos relacionados con la adquisición, utilización, protección, promoción y observancia de los derechos de propiedad intelectual.

Los Participantes tienen la intención de realizar las actividades según el presente Memorándum de Entendimiento para, entre otros, mejorar la administración de los sistemas de protección de la propiedad intelectual y la eficacia de su protección legal y uso, y desarrollar las habilidades profesionales de los funcionarios de los Participantes mediante el intercambio de información, así como el desarrollo de capacidades.

---

[1] El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, INAPI, es la agencia gubernamental encargada de todas las actuaciones administrativas relativas al reconocimiento y uso de la protección otorgada por el registro consagrado en la Ley de Propiedad Industrial N ° 19.039. INAPI es también la agencia asesora del Presidente de la República en asuntos relacionados con la propiedad industrial tanto a nivel nacional como internacional, y es también un tribunal de primera instancia en los procedimientos de oposición y cancelación.

[2] La Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos (USPTO) es la entidad federal que otorga patentes y registra marcas estadounidenses. *Véase* https://www.uspto.gov/about-us (*en inglés*).

Para facilitar la implementación del presente Memorándum de Entendimiento, el objetivo de la USPTO y el INAPI es de cooperar en una serie de actividades con el fin de promover la mejora de los sistemas de propiedad intelectual.

2. Áreas de cooperación y asistencia técnica

Se espera que la cooperación y la asistencia técnica en el campo de la propiedad intelectual conforme al presente Memorándum de Entendimiento incluyan la siguiente lista no exhaustiva de actividades:

1. El intercambio de información sobre nuevos avances dentro de los sistemas de propiedad intelectual de ambos Participantes;

2. El intercambio de información sobre los esfuerzos de los Participantes para promover la propiedad intelectual;

3. El intercambio de información sobre las experiencias de los Participantes en la gestión general de sus organismos incluyendo las áreas de recursos humanos, finanzas y control de calidad;

4. El intercambio de diálogos sobre el suministro de información técnica al público en general y a la comunidad de la propiedad intelectual;

5. La colaboración en capacitación sobre el examen de patentes, diseños y marcas;

6. La colaboración en capacitación para mejorar la protección de la propiedad intelectual, promoción y la observancia de los derechos de propiedad intelectual, específicamente la observancia en el ámbito civil, penal y administrativo de los derechos de propiedad intelectual.

Los Participantes pretenden implementar las actividades de cooperación y asistencia destacadas en este apartado a través de misiones técnicas de acuerdo a las necesidades, recursos y disponibilidad de ambos Participantes.

Ambos Participantes deberían coordinar el contenido, temas, fechas y otros detalles de sus actividades que puedan ser emprendidas en relación con este Memorándum de Entendimiento.

3. Medidas por tomar

Los Participantes deberían nombrar a una persona de contacto de sus respectivas oficinas con el fin de asegurar la comunicación adecuada entre los Participantes. Las consultas de cualquiera de los Participantes deberían ser consideradas y atendidas por el otro Participante dentro de un tiempo razonable desde la fecha de recepción.

Cada Participante debería proporcionar al otro, cuando lo solicite, copias de sus respectivas leyes y reglamentos en materia de propiedad intelectual.

Los Participantes tienen la intención de intercambiar libremente información no confidencial disponible públicamente según sea necesario para llevar a cabo actividades de cooperación bajo este Memorándum de Entendimiento, con excepción de aquellos casos en que la legislación nacional del Participante que proporciona dicha información haya establecido restricciones sobre su uso o divulgación.

Salvo lo que sea requerido por la ley aplicable, ninguno de los Participantes tiene la intención de transferir información no confidencial públicamente disponible recibida del otro Participante a un tercero sin haber recibido el consentimiento previo por escrito del otro Participante.

Los Participantes deberían discutir con la frecuencia que sea apropiada, en persona, por teléfono o a través de comunicaciones electrónicas, asuntos que estén dentro del ámbito del presente Memorándum de Entendimiento.

Cualquier cooperación o proyecto en particular para implementar cualquiera de las actividades antes mencionadas debería llevarse a cabo de común acuerdo entre los Participantes y ejecutarse teniendo debidamente en cuenta su presupuesto y recursos humanos disponibles.

4. Disposiciones finales

Se pretende que el presente Memorándum de Entendimiento se inicie una vez que sea suscrito por ambos Participantes y sólo se modificará cuando los cambios se realicen mediante un documento escrito y firmado por ambos Participantes.

Cada Oficina tiene la intención de proceder de acuerdo a su legislación y práctica.

Asimismo, el Memorándum de Entendimiento ni por naturaleza, ni por su propósito establece derechos y obligaciones jurídicamente vinculantes bajo la ley internacional.

Está previsto que la cooperación en virtud del presente Memorándum de Entendimiento tenga una vigencia de cinco (5) años, sujeto al consentimiento mutuo de los Participantes. Cualquiera de los Participantes podrá poner término a su participación en virtud del presente Memorándum de Entendimiento en cualquier momento, pero debería procurar notificar por escrito al otro Participante por lo menos con 90 días de anticipación.

La terminación anticipada del presente Memorándum de Entendimiento no debería afectar la realización de cualquier medida de cooperación en curso que se estableciera en virtud de cualquier plan o programa de trabajo anual. Los Participantes deberían hacer sus mejores esfuerzos para concluir cualquier proyecto emprendido de conformidad con el presente Memorándum de Entendimiento que todavía esté en proceso cuando se ponga término al mismo.

Se entiende que cada Participante se responsabiliza de sus propios costos de cooperación bajo este Memorándum de Entendimiento.

Este Memorándum de Entendimiento está firmado en los idiomas inglés y español.

Firmado en Ginebra, Suiza el 5 de octubre de 2017.

Fdo.:
Por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de la República de Chile, Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, Director Nacional.
Por la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos, Joseph Matal, en el ejercicio de las funciones y deberes de la Subsecretaria de Comercio para la Propiedad Intelectual y Director de la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL - CHILE - DIRECTOR NACIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL - CHILE - JEFE DE GABINETE

MAXIMILIANO SANTA CRUZ SCANTLEBURY
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Distribución:
Dirección Nacional
Subdirección Jurídica
Departamento Internacional y de Políticas Públicas
Oficina de Partes

Memorándum de Entendimiento
entre
el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile
y la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos

USPTO MOU No. 18143002

El Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI)[1] de Chile y la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos (USPTO)[2], en adelante denominados "los Participantes", tomando en cuenta la importancia de la protección de la propiedad intelectual (patentes, marcas y diseños industriales) para el desarrollo económico, social y cultural, y deseando establecer una relación de apoyo mutuo entre los Participantes, con miras a establecer acuerdos apropiados de cooperación entre estos en asuntos relacionados con la adquisición, utilización, protección, promoción y observancia de los derechos de propiedad intelectual, por el presente acuerdan lo siguiente:

1. Disposiciones generales

Se espera que el presente Memorándum de Entendimiento sirva de base para actividades de cooperación entre los Participantes en asuntos relacionados con la adquisición, utilización, protección, promoción y observancia de los derechos de propiedad intelectual.

Los Participantes tienen la intención de realizar las actividades según el presente Memorándum de Entendimiento para, entre otros, mejorar la administración de los sistemas de protección de la propiedad intelectual y la eficacia de su protección legal y uso, y desarrollar las habilidades profesionales de los funcionarios de los Participantes mediante el intercambio de información, así como el desarrollo de capacidades.

---

[1] El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, INAPI, es la agencia gubernamental encargada de todas las actuaciones administrativas relativas al reconocimiento y uso de la protección otorgada por el registro consagrado en la Ley de Propiedad Industrial N ° 19.039. INAPI es también la agencia asesora del Presidente de la República en asuntos relacionados con la propiedad industrial tanto a nivel nacional como internacional, y es también un tribunal de primera instancia en procedimientos de oposición y cancelación.

[2] La Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos (USPTO) es la entidad federal que otorga patentes y registra marcas estadounidenses. *Véase* https://www.uspto.gov/about-us (*en inglés*).

Para facilitar la implementación del presente Memorándum de Entendimiento, el objetivo de la USPTO y el INAPI es de cooperar en una serie de actividades con el fin de promover la mejora de los sistemas de propiedad intelectual.

2. Áreas de cooperación y asistencia técnica

Se espera que la cooperación y la asistencia técnica en el campo de la propiedad intelectual conforme al presente Memorándum de Entendimiento incluyan la siguiente lista no exhaustiva de actividades:

1. El intercambio de información sobre nuevos avances dentro de los sistemas de propiedad intelectual de ambos Participantes;

2. El intercambio de información sobre los esfuerzos de los Participantes para promover la propiedad intelectual;

3. El intercambio de información sobre las experiencias de los Participantes en la gestión general de sus organismos incluyendo las áreas de recursos humanos, finanzas y control de calidad;

4. El intercambio de diálogos sobre el suministro de información técnica al público en general y a la comunidad de la propiedad intelectual;

5. La colaboración en capacitación sobre el examen de patentes, diseños y marcas.

6. La colaboración en capacitación para mejorar la protección de la propiedad intelectual, promoción y la observancia de los derechos de propiedad intelectual, específicamente la observancia en el ámbito civil, penal y administrativo de los derechos de propiedad intelectual.

Los Participantes pretenden implementar las actividades de cooperación y asistencia destacadas en este apartado a través de misiones técnicas de acuerdo a las necesidades, recursos y disponibilidad de ambos Participantes.

Ambos Participantes deberían coordinar el contenido, temas, fechas y otros detalles de sus actividades que puedan ser emprendidas en relación con este Memorándum de Entendimiento.

3. Medidas por tomar

Los Participantes deberían nombrar a una persona de contacto de sus respectivas oficinas con el fin de asegurar la comunicación adecuada entre los Participantes. Las consultas de cualquiera de los Participantes deberían ser consideradas y atendidas por el otro Participante dentro de un tiempo razonable desde la fecha de recepción.

Cada Participante debería proporcionar al otro, cuando lo solicite, copias de sus respectivas leyes y reglamentos en materia de propiedad intelectual.

Los Participantes tienen la intención de intercambiar libremente información no confidencial disponible públicamente según sea necesario para llevar a cabo actividades de cooperación bajo este Memorándum de Entendimiento, con excepción de aquellos casos en que la legislación nacional del Participante que proporciona dicha información haya establecido restricciones sobre su uso o divulgación.

Salvo lo que sea requerido por la ley aplicable, ninguno de los Participantes tiene la intención de transferir información no confidencial públicamente disponible recibida del otro Participante a un tercero sin haber recibido el consentimiento previo por escrito del otro Participante.

Los Participantes deberían discutir con la frecuencia que sea apropiada, en persona, por teléfono o a través de comunicaciones electrónicas, asuntos que estén dentro del ámbito del presente Memorándum de Entendimiento.

Cualquier cooperación o proyecto en particular para implementar cualquiera de las actividades antes mencionadas debería llevarse a cabo de común acuerdo entre los Participantes y ejecutarse teniendo debidamente en cuenta su presupuesto y recursos humanos disponibles.

4. Disposiciones finales

Se pretende que el presente Memorándum de Entendimiento se inicie una vez que sea suscrito por ambos Participantes y solo se modificará cuando los cambios se realicen mediante un documento escrito y firmado por ambos Participantes.

Cada Oficina tiene la intención de proceder de acuerdo a su legislación y práctica.

Asimismo, el Memorándum de Entendimiento ni por naturaleza, ni por su propósito establece derechos y obligaciones jurídicamente vinculantes bajo la ley internacional.

Está previsto que la cooperación en virtud del presente Memorándum de Entendimiento tenga una vigencia de cinco (5) años, sujeto al consentimiento mutuo de los Participantes. Cualquiera de los Participantes podrá poner término a su participación en virtud del presente Memorándum de Entendimiento en cualquier momento, pero debería procurar notificar por escrito al otro Participante por lo menos con 90 días de anticipación.

La terminación anticipada del presente Memorándum de Entendimiento no debería afectar la realización de cualquier medida de cooperación en curso que se estableciera en virtud de cualquier plan o programa de trabajo anual. Los Participantes deberían hacer sus mejores esfuerzos para concluir cualquier proyecto emprendido de conformidad con el presente Memorándum de Entendimiento que todavía esté en proceso cuando se ponga término al mismo.

Se entiende que cada Participante se responsabiliza de sus propios costos de cooperación bajo este Memorándum de Entendimiento.

Este Memorándum de Entendimiento está firmado en los idiomas inglés y español.

Firmado en Ginebra, Suiza, el 5 de octubre de 2017.

Por: **La Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos** Joseph Matal En el ejercicio de las funciones y deberes de la Subsecretaria de Comercio para la Propiedad Intelectual y Director de la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos	Por: **El Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile** Maximiliano Santa Cruz Scantlebury Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile

UNITED STATES
PATENT AND TRADEMARK OFFICE

uspto

INAPI
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

Memorandum of Understanding (MOU)
Between the National Institute of Industrial Property of Chile and the United States Patent and Trademark Office

USPTO MOU No. 18143002

The National Institute of Industrial Property of Chile (INAPI)[1] and the United States Patent and Trademark Office (USPTO),[2] hereinafter referred to as "the Participants", taking into account the importance of the protection of intellectual property (patents, trademarks, and industrial designs) to economic, social, and cultural development, and wishing to establish a mutually supportive relationship between the Participants, with the view to establishing appropriate arrangements for cooperation between them on matters relating to the acquisition, utilization, protection, promotion and enforcement of intellectual property rights, share the following understandings:

1. General Provisions

The present Memorandum is expected to serve as a basis for cooperative activities between the Participants on matters related to the acquisition, utilization, protection, promotion and enforcement of intellectual property rights.

The activities under this Memorandum are intended by the Participants to, inter alia, improve the administration of intellectual property protection systems and the effectiveness of legal protection for, and use of, intellectual property, and to develop the professional skills of the Participants' officials through information sharing and capacity building.

---

[1] The National Industrial Property Institute, INAPI, is the governmental agency in charge of all the administrative performances relative to the recognition and use of the registry protection granted by the Industrial Property Law N° 19.039. INAPI is also the advisor agency to the President of the Republic on matters related to industrial property both domestically and internationally, and is also a first instance Court in opposition and cancellation procedures.

[2] The United States Patent and Trademark Office (USPTO) is the federal agency for granting U.S. patents and registering trademarks. *See* https://www.uspto.gov/about-us.

In order to facilitate the implementation of this Memorandum, the USPTO and INAPI intend to cooperate on a series of activities in order to foster improvements to intellectual property systems.

2. Areas of Technical Cooperation and Assistance

Technical cooperation and assistance in the field of intellectual property under this Memorandum are expected to include the following non-exhaustive list of activities:

1. Exchanging information about developments in the Participants' respective intellectual property systems;

2. Exchanging information about the Participants' efforts to promote intellectual property;

3. Exchanging information about the Participants' experiences in managing their organizations including in the areas of human resources, finances, and quality control;

4. Conducting discussions on providing technical information to the general public and the intellectual property community;

5. Collaborating on training regarding patent, industrial designs and trademark examination;

6. Collaborating on training to enhance intellectual property protection, promotion and enforcement, specifically in the areas of civil, criminal and administrative intellectual property enforcement.

The Participants intend to implement the cooperation and assistance activities described in this paragraph through technical missions in accordance with the needs, resources, and availabilities of both Participants.

Both Participants should coordinate the content, topics, dates, and other details of activities that may be undertaken in connection with this MOU.

3. Measures To Be Taken

The Participants should appoint a contact person from their respective offices to ensure adequate communication between the Participants. Inquiries from either Participant should be considered and responded to by the other Participant within a reasonable time from the date of receipt.

Each Participant, upon request, should provide the other with copies of its respective laws and regulations related to intellectual property.

The Participants intend to freely exchange non-confidential publicly available information as needed to carry out cooperative activities under this MOU, with the exception of such cases where the national law of the Participant providing such information has set restrictions on its use or disclosure.

Except as may be required under applicable law, neither Participant intends to transfer non-confidential publicly available information received from the other Participant to a third party without having received the prior written consent of the other Participant.

The Participants should discuss as often as is appropriate, either in person, by telephone, or by electronic communications, matters within the purview of this Memorandum.

Any particular cooperation or project to implement any of the abovementioned activities should be undertaken by mutual consent of the Participants and executed with due account of their available budget and human resources.

4. Final Provisions

This Memorandum is intended to commence when signed by both Participants and should only be modified when such revisions are reflected in writing and signed by both Participants.

Each Office intends to act according to its legislation and practice.

Likewise, neither by nature, nor its purpose does the MoU create legally binding rights and obligations under international law.

Cooperation under this Memorandum of Understanding is intended to continue for five (5) years, subject to the Participants' mutual consent. Either Participant may cease its participation under this Memorandum of Understanding at any time, but should endeavor to provide at least 90 calendar days' written notice to the other Participant.

The early cessation of this Memorandum of Understanding should not affect the completion of any ongoing cooperation measures that were established under any annual work plan or program. The Participants should make best efforts to complete any projects undertaken pursuant to this Memorandum that may still be in progress when the Memorandum terminates.

It is intended that each Participant is responsible for bearing its own costs for cooperation under this Memorandum.

This Memorandum is signed in the English and Spanish languages.

Signed in Geneva, Switzerland, on October 5, 2017.

For the **United States Patent and Trademark Office**	For the **National Institute of Industrial Property of Chile**
Joseph Matal Mr. Joseph Matal Performing the Functions and Duties of the Under Secretary of Commerce for Intellectual Property and Director of the United States Patent and Trademark Office	Mr. Maximiliano Santa Cruz Scantlebury National Director of the National Institute of Industrial Property of Chile